

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1700-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 17 de diciembre del 2024

VISTO:

El Expediente n.° 881-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** y la **AFECTACION EN USO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto del área de **3 312,00 m² (0.3312 ha)**, ubicada a 9.5 km al noreste de la Municipalidad Distrital La Tinguña, en el distrito de Yauca de Rosario, provincia y departamento de Ica (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066- 2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º D00002540-2024-ANIN/DGP presentado el 6 de septiembre de 2024 [S.I. N.º 25695-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la primera inscripción de dominio y otorgamiento de afectación en uso, por el plazo de dos (2) años de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N.º 30556”), requerido para el proyecto denominado: *“Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores de Los Rosales, La Tinguña y Chanchajalla del distrito de La Tinguña – provincia de Ica – departamento de Ica”*, identificado con CUI N.º 2524692 (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 5 al 8); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 9 y 10); y, **c)** memoria descriptiva, plano perimétrico, plano de ubicación-localización de “el predio” (fojas 13 al 18).

5. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del “TUO de la Ley N.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo N.º 1192”).

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM publicado el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM publicado el 14 de septiembre de 2019 (en adelante, “Reglamento de la Ley N.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia **u otorgar derechos** a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**², requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y

² DECRETO SUPREMO n.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

“Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos.-

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.”

territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio y otorgamiento de derechos reales por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de **declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, en el numeral 3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” señala que, la primera inscripción de dominio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9º de la Ley N.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.º 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal y del Informe de Inspección Técnica, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01065-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP del 12 de setiembre de 2024 (fojas 19 al 24), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado a 9.5 km al noreste de la Municipalidad Distrital La Tingüña, en el distrito de Yauca de Rosario, provincia y departamento de Ica; **ii)** de la consulta al Geocatastro SBN, se advierte que no se ha identificado superposición con predios estatales inscritos; **iii)** del Visor Web Geográfico de SUNARP-VWS geo referenciado en el Datum WGS84 y PSAD56, se advierte que “el predio” no se superpone con poligonales inscritos; en ese sentido, “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; **iv)** revisada su solicitud se advierte que señala la presentación del Certificado de Búsqueda Catastral la cual no se adjunta; **v)** de acuerdo al Informe de Inspección Técnica realizado, es de naturaleza eriaza (rústico); **vi)** no presenta posesión, edificación ni ocupación; situación que se corrobora con la imagen satelital de Google Earth de fecha 14 de abril de 2023, utilizada de forma referencial y el panel fotográfico presentado; **vii)** no cuenta con zonificación asignada; **viii)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con pueblo formalizado por COFOPRI, unidad catastral, comunidad campesina, pueblo indígena ni reserva PIACI, monumento arqueológico prehispánico, línea de transmisión eléctrica o de gas, quebrada ni ríos, faja marginal, área natural protegida, zona de amortiguamiento, red vial, zona de riesgo no mitigable, ecosistema frágil ni zona de dominio restringido; **ix)** de la revisión del visor web GEOCATMIN del INGEMMET, se visualiza superposición con la Concesión Minera AURORA 2008, con Código N.º 610006108, cuyo titular es la empresa Compañía Berligiusto S.A.C. (titulada), situación advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal; no obstante, en este no se advierte la superposición parcial con la Concesión Minera LA QUEBRADITA, con Código N.º 010063322, cuyo titular es del Sr. Jhonny Richard Álvarez Campos (titulada); **x)** en el Plan de Saneamiento Físico Legal se indica que “el predio” se superpone totalmente con zona de peligro alto; no obstante, de la revisión del visor SIGRID del CENEPRED, se visualiza que presenta susceptibilidad por movimientos en masa, a nivel alto; al respecto, la asignación del tipo de peligro generado no es un impedimento para el otorgamiento del derecho solicitado en el presente procedimiento; y, **xi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento Físico Legal, firmado por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas.

18. Que, mediante Oficio n.º 02792-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP del 16 de setiembre de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 25)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” la observación descrita en el ítem **ix)** del considerando precedente, a efectos de que esta sea subsanada y/o aclarada. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM⁶.

19. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el **16 de setiembre de 2024**, a través de la casilla electrónica⁷ de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo (foja 27); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único

⁶ “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

⁷ El numeral 4.1 del artículo 4º del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera:

“4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22º del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004 2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N.º 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 23 de septiembre de 2024**; habiendo la "ANIN", dentro del plazo, remitido el Oficio n.º D00002807-2024-ANIN/DGP y anexos, el 20 de septiembre de 2024 [S.I. n.º 27435-2024 (fojas 29 al 38)] a fin de subsanar la observación advertida en "el Oficio".

20. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la "ANIN", se emitió el Informe Preliminar n.º 01482-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 8 de noviembre de 2024 e Informe Técnico Legal n.º 1755-2024/SBN-SDDI del 16 de diciembre de 2024, se ha determinado que la "ANIN" presentó copia informativa del resumen de derecho minero y nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal precisando que no existe la superposición con la Concesión Minera LA QUEBRADITA, con Código N.º 010063322, cuyo titular es del Sr. Jhonny Richard Álvarez Campos (titulada); asimismo, ha efectuado una revaluación técnica considerando la descarga de la información vectorial de las concesiones mineras del GeoPortal del GEOCATMIN del INGEMMET, determinando que la superposición de que "el predio" es solo con la concesión Minera Aurora 2008, de código 610006108 de titularidad Compañía Berligiusto S.A.C.. Adicionalmente respecto al ítem iv) del Informe preliminar citado en el décimo séptimo considerando de la presente resolución, se tiene que la "ANIN" adjunta a su solicitud de subsanación el Certificado de Búsqueda Catastral n.º 2024-5085445 realizado sobre un área de 0.3312 has, (correspondiente a "el predio") el cual concluye que *"graficado el predio en consulta con las coordenadas proporcionadas UTM y confrontada con la base gráfica se aprecia que se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica"*; por lo que esta Subdirección como parte de la evaluación procedió a revisar los documentos técnicos presentados para el presente procedimiento (plano perimétrico y memoria descriptiva), así como los linderos y medidas perimétricas del predio en consulta señalados en el mencionado certificado, advirtiendo que se tratara del mismo polígono correspondiente a "el predio". En ese sentido, de la evaluación efectuada, se tiene por levantada la observación formulada mediante "el Oficio" y se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del "Reglamento de la Ley N.º 30556".

21. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre "el predio", se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61º del "Reglamento de la Ley N.º 30556", según el cual, *"la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación con la ejecución del Plan. (...)"* (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

22. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º de "el Reglamento", establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso la "ANIN" ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (2) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, conforme a lo establecido en el numeral 6.1.7.5 de la Directiva N.º DIR-00005-2021/SBN⁸.

23. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del "TUO de la Ley N.º 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la Región Ica, conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales (generado por desborde de ríos) y movimientos de masas que forman parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 28.2 del citado anexo, el proyecto denominado: *"Mejoramiento y Ampliación*

⁸ Directiva n.º DIR-00005-2021/SBN "Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal", aprobada mediante la Resolución n.º 0120-2021/SBN del 14 de julio de 2021, publicada el 18 de diciembre de 2021.

del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores Los Rosales, La Tinguña y Chanchajalla del distrito de La Tinguña – provincia de Ica – departamento de Ica”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

24. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento Físico Legal; así como, del Informe Preliminar N.º 01065-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi e Informe Técnico Legal n.º 1755-2024/SBN-SDDI del 16 de diciembre de 2024, se ha determinado que “el predio” recae sobre **ámbito sin antecedente registral**; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio y otorgar derechos reales a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, requeridos para la implementación del Plan, en virtud del numeral 60.3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

25. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio a favor del Estado y otorgar la afectación en uso de “el predio” **de naturaleza rústico de tipo eriaz**, a favor de la “ANIN”, por el plazo de dos (2) años, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores de Los Rosales, La Tinguña y Chanchajalla del distrito de La Tinguña – provincia de Ica – departamento de Ica”*.

26. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva n.º 001-2021/SBN”, se dispone, entre otros, que el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

27. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

28. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que: *“los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la “ANIN” se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.”*

29. Que, finalmente, es preciso mencionar que, mediante Oficio n.º D00003379-2024-ANIN/DGP, presentado el 22 de octubre de 2024 [S.I. N.º 30608-2024 (foja 40)], la “ANIN”, solicita la aplicación de silencio administrativo positivo; no obstante, producto de la evaluación realizada por parte de esta Subdirección, se procede a emitir la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n.º 30556”, el “Reglamento de la Ley n.º 30556”, la Ley n.º 31841, el “TUO la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, el “Decreto Legislativo n.º 1192”, la Resolución n.º 0066-2022/SBN, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución n.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE y el Informe Técnico Legal n.º 1755-2024-2024/SBN-DGPE-SDDI del 16 de diciembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO, EN MERITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, respecto del área de **3 312,00 m² (0.3312 ha)**, ubicada a 9.5 km al noreste de la Municipalidad Distrital La Tinguíña, en el distrito de Yauca de Rosario, provincia y departamento de Ica, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la AFECTACIÓN EN USO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556 por el plazo de **DOS (2) AÑOS**, respecto del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, para destinarla al proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, de los sectores de Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de La Tinguíña – provincia de Ica - departamento de Ica”*.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0029
	MEMORIA DESCRIPTIVA ÁREA DE PROCESAMIENTO MED-02	Revisión: 02
		Fecha: 10/08/2024
		Página: 4 de 11

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico ANEXO N.º 01 y Plano Ubicación – Localización ANEXO N.º 02

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: AREA DE PROCESAMIENTO MED-02.

1.1 UBICACIÓN DEL PREDIO

1.1.1 Ubicación Política.

Departamento : ICA
Provincia : ICA
Distrito : YAUCA DE ROSARIO
Referencia : SE UBICA A 9.5 KM AL NORESTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA TINGUIÑA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA.

1.1.2 Ubicación cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 432770.969 m, Norte: 8450852.994 m.

1.2 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son las siguientes:

LINDERO	PERIMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice B en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo A-B de 72.00 m	Colinda con propiedad de Gutiérrez Canal Flor de Maria Elena (Inscrita P:11122714)
Por el Este	Desde el vértice B hasta el vértice C en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo B-C de 46.00 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (No Inscrita)
Por el Sur	Desde el vértice C hasta el vértice D en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo C-D de 72.00 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (No Inscrita)
Por el Oeste	Desde el vértice D hasta el vértice A en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo D-A de 46.00 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (No Inscrita)


ING. JENRRY BACILIO BERNAL
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 017875VCPZRIX
Reg CIP N° 272994

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0029
	MEMORIA DESCRIPTIVA ÁREA DE PROCESAMIENTO MED-02	Revisión: 02
		Fecha: 10/08/2024
		Página: 5 de 11

1.3 ÁREA

El área del predio es de 0.3312 has (3,312.00m²).

1.4 PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 236.00 ml.

1.5 COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas en el sistema geodésico WGS84, PSAD56, Proyección UTM y Zona 18 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TECNICOS PREDIO DENOMINADO "AREA DE PROCESAMIENTO MED-02"							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	72.00	90°0'0"	432742.2021	8450884.5770	432965.2270	8451249.6474
B	B-C	46.00	90°0'0"	432811.7169	8450865.8234	433034.7418	8451230.8938
C	C-D	72.00	90°0'0"	432799.7354	8450821.4112	433022.7603	8451186.4816
D	D-A	46.00	90°0'0"	432730.2206	8450840.1648	432953.2455	8451205.2352

1.6 DISTANCIAS REFERENCIALES AL PREDIO

d1: 9,313.10 m (Distancia desde AREA DE INTERES a la Red Vial Nacional PE-1SC).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	432770.969	8450852.994
PF	423576.610	8449370.537

d2: 9,546.73 m (Distancia desde AREA DE INTERES a la Municipalidad Distrital La Tinguña).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	432770.969	8450852.994
PF	423651.720	8448028.219


.....
ING. JENRRY BACILIO BERNAL
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 017875VCPZRIX
Reg CIP N° 272994

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0029
	MEMORIA DESCRIPTIVA ÁREA DE PROCESAMIENTO MED-02	Revisión: 02
		Fecha: 10/08/2024
		Página: 6 de 11

2. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N.º 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N.º 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciado en el DATUM UTM, WGS84, Zona 18 Sur.



 ING. JENTRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 017875VCPZRIX
 Reg CIP N° 272994

